

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a los demandados. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barboza
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2020-00065, seguida por la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, en contra de Orlando Rincón Monsalve y Luis Alfonso Rico.

La Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Orlando Rincón Monsalve y Luis Alfonso Rico, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 14356, visible a folio 2, del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 14 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada judicial de la entidad demandante, procedió a remitir el citatorio de notificación personal al demandado Luis Alfonso Rico, con resultado negativo, como se observa en la certificación de la empresa de correo, visible a folio 13, del cuaderno principal; por tanto; procedió a notificar a los dos demandados Orlando Rincón Monsalve y Luis Alfonso Rico, al correo electrónico orlandor0802@hotmail.com, y al luisrico@hotmail.com, respectivamente, quedando notificados personalmente del mandamiento de pago, el día 3 de diciembre de 2021, tal y como consta en las certificaciones de la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones S.A.S., que se observa en los folios 20 y 24, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

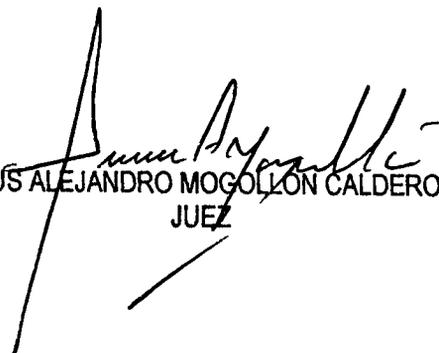
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados, Orlando Rincón Monsalve y Luis Alfonso Rico, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,

25 DE FEBRERO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO